



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 134 -2021-ANA-DCERH

Lima, 09 AGO. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 152051-2020, presentado por **CORI PUNO S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20406339361, con domicilio legal en Av. Javier Prado Este N° 3580, interior 7, Urb. Jacarandá, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, en adelante Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, el literal i) del numeral 5.1. del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter debe contar con el derecho de uso de agua correspondiente; para el caso de vertimientos proyectados, sólo se requerirá contar con la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;



Que, el numeral 25.2. del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, dispone que, para el caso de vertimientos en curso dicho plazo rige a partir de que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Formulario N° 001, recibido el 13.11.2020, **CORI PUNO S.A.C.**, en adelante el administrado, solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Untuca, en adelante PTARD Untuca, ubicada en el distrito de Quiaca, provincia de Sandía y departamento de Puno;

Que, con Carta N° 0106-2021-ANA-DCERH, de fecha 19.04.2021, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico N° 0011-2021-ANA-DCERH/KLAR, a través del cual se formuló tres (03) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Que, a través de la Carta s/n, recibida el 29.04.2021, el administrado presentó documentación para la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud; asimismo, mediante Informe s/n, recibido 24.06.2021, presentó información complementaria;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0138-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Untuca ubicada en el distrito de Quiaca, provincia de Sandía y departamento de Puno.
2. Corresponde otorgar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Untuca ubicada en el distrito de Quiaca, provincia de Sandía y departamento de Puno, por el plazo de cuatro (04) años.
3. El administrado deberá realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor quebrada Ananea, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), y cuyos límites de cuantificación sean menores a los Límites Máximos Permisibles y Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-



ANA, según la frecuencia establecida en su Instrumento de Gestión Ambiental durante la etapa operación y mantenimiento. Los resultados del monitoreo de la calidad del agua del punto de control de las aguas residuales domésticas tratadas y de los puntos de control en el cuerpo receptor, incluyendo los informes de ensayo escaneados, el reporte de caudal promedio y volumen acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, después de finalizado el periodo de evaluación establecido.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0687-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Otorgar a **CORI PUNO S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Untuca ubicada en el distrito de Quiaca, provincia de Sandia, departamento de Puno, por un volumen anual de 16 425 m³ (0.52 l/s), bajo régimen continuo, a ser vertidas a través de una tubería de 30 metros de longitud y 3 pulgadas de diámetro hacia la quebrada Ananea, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM WGS 84		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EFLU-UN	Punto de vertimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica - Untuca	16 425	0.52	459 034	8 387 720	Continuo	Doméstico	Minería	Quebrada Ananea	Categoría 4 E2

Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada a **CORI PUNO S.A.C** es por cuatro (04) años, contados a partir del 11.05.2021.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la autorización otorgada, sujeta a **CORI PUNO S.A.C.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 3 del décimo primer considerando de la presente resolución:



PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
EFLU-UN	Punto de vertimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica - Untuca	459 034	8 387 720	Coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, pH, sólidos totales en suspensión, temperatura. Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM Caudal promedio y volumen acumulado.	Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
CW-9*	Punto de Control aguas arriba para el punto de vertimiento.	458 583	8 387 425	Categoría 4 E2: Conservación del Ambiente Acuático - Ríos	Coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, pH, sólidos totales en suspensión, temperatura Del Decreto Supremo N°002-2008-MINAM	Reporte a la ANA: Trimestral
PTAR-04	Punto de Control aguas abajo para el punto de vertimiento.	459 127	8 387 757			



3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 16 425 m³, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al SIMCAL de la Autoridad Nacional del Agua.

3.4 Instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar el volumen acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo trimestral, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo).

3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.



Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

4.1. Disponer que la Administración Local de Agua Tambopata - Inambari, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **CORI PUNO S.A.C.**

4.2. Disponer que la Administración Local de Agua Tambopata - Inambari evalúe si corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **CORI PUNO S.A.C.**, toda vez que es un vertimiento en curso de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Untuca.

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **CORI PUNO S.A.C.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, a la Administración Local de Tambopata - Inambari, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua